

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según UNICEF, cada año más de un millón de niños, particularmente niñas, se ven involucrados en la industria del sexo, a través de la prostitución, el matrimonio forzado, la pornografía o alguna otra figura delictiva.

Lamentablemente, millones de niñas y niños en todo el mundo, han sido arrastrados en contra de su voluntad, secuestrados, vendidos o adoptados, en beneficio de redes dedicadas a la prostitución y la pornografía.

Esta triste realidad, los está llevando por un camino peligroso, que podría tener consecuencias catastróficas, tanto para su salud física, como para su bienestar mental.

México, en pleno siglo 21, es uno de los países con la tasa más alta de matrimonio infantil en el mundo, ya que muchas niñas todavía son vendidas y obligadas a casarse, por usos y costumbres. Según cifras oficiales, casi 300,000 niñas y niños se han visto obligados a contraer matrimonio, la mayoría de ellos vendidos a una pareja mayor.

De acuerdo con datos oficiales, el 68 por ciento de las mujeres indígenas, contrajo matrimonio entre los 9 y los 19 años.

Lamentablemente, con estimaciones de 300 mil niñas vendidas¹, Guerrero ocupa el deshonroso primer lugar a nivel nacional en matrimonios infantiles forzados, alegándose los usos y costumbres como justificación.

En Cochoapa, por ejemplo, se calcula que el 97 o 98 por ciento de los matrimonios son forzados, acordados por los padres de los contrayentes y a cambio, en la mayoría de los casos, de dinero o bienes.

¹ https://abc-noticias.com.mx/nota.php?id_publicacion=27295

Esto ha provocado casos indignantes, como el de Angélica, quien a los 11 años de edad, fue vendida para un matrimonio infantil forzado, por 120 mil pesos.

Sin embargo, al vivir en casa de sus suegros, comenzó a recibir acoso del padre de su esposo, quien incluso intentó violarla en cuatro ocasiones, por lo que a las 15 años de edad huyó, solo para ser encarcelada por la policía comunitaria, junto con su Abuela y sus tres hermanas pequeñas².

Casos así, desafortunadamente, ocurren más de lo que nos podemos imaginar.

Por esto, el 21 de marzo de 2019, el Senado de la República aprobó reformas al Código Civil Federal, para prohibir el matrimonio infantil, estableciéndose que solo los mayores de 18 años puedan contraer matrimonio.

Pero no ha sido suficiente.

Es necesario que las autoridades federales, en conjunto con las estatales, realicen tareas de concientización, prevención y erradicación de esta práctica tan lesiva para la niñez.

² <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/14/angelica-de-15-anos-fue-vendida-en-guerrero-su-suegro-intento-violarla-huyo-y-la-policia-la-detuvo-a-ella/>

Es urgente que el marco jurídico nacional evolucione y pueda servir para proteger a las niñas guerrerenses y mexicanas, de este flagelo que tanto ha lastimado a nuestra sociedad.

Ya no podemos seguir solapando esta realidad, minimizando el sufrimiento de cientos de miles de niñas, que han sido arrancadas de su niñez y entregadas a las garras del abuso, la humillación y el abandono.

Si bien es cierto que nuestro país es uno pluricultural y con raíces indígenas fuertes, que es necesario preservar, también lo es, que hay ciertos usos y costumbres, que ya no son compatibles con la realidad el Siglo XXI.

No debe existir en México, ni en ningún país del mundo, una sola niña que sea vendida a otra persona, para casarse o por cualquier otra razón.

Sabemos que el marco jurídico en materia de la lucha contra la trata de personas y la atención a las víctimas de estos delitos, está bien estructurado y fundamentado; sin embargo, siguen existiendo recovecos legales en donde se pueden colar este tipo de “excepciones”, ya que las comunidades indígenas, sobre todo, pueden aducir que sus usos y costumbres son más fuertes que la ley.

Por estas razones, se propone reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer, como una obligación de la Federación, el **garantizar** que los usos y costumbres de toda comunidad, no atenten contra los derechos humanos de las mujeres y no sirvan como excusa para venderlas al mejor postor, para que contraigan matrimonio.

No se busca restringir el libre desarrollo de las comunidades indígenas, ni coartar el derecho constitucional de toda comunidad a poder auto determinarse, de acuerdo a sus usos y costumbres; lo único que se quiere lograr, con esta reforma, es que la federación asuma su responsabilidad de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona, por sobre todas las cosas.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VII BIS al artículo 41 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a VI. ...

VII. Garantizar que los usos y costumbres de las comunidades indígenas, así como los de toda la sociedad, no socaven, limiten o violen los derechos humanos de las mujeres.

VII BIS. Erradicar cualquier práctica, basada en tradiciones, usos o costumbres, que tenga como resultado final, la venta de niñas para contraer matrimonios forzados, o cualquier otra actividad denigrante o ilícita.

VIII. a XX. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.